



CONTRATO N° 28/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, Actuario, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en adelante se denominará EL

CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente instrumento de CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR ACTUARIAL Y FINANCIERAMENTE EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista prestará sus servicios en la realización de un ESTUDIO ACTUARIAL – FINANCIERO, que incluya las recomendaciones necesarias que permitan al Consejo Directivo tomar decisiones estratégicas sobre el Programa de Préstamos Personales, de conformidad a la requisición de compra, Términos de Referencia, Condiciones y Especificaciones Técnicas Ofertadas y a las Cláusulas del Presente Instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato iniciará a partir del siguiente día de la entrega del presente instrumento y no superará los 90 días hábiles, para cumplir con la entrega del informe final, para ser analizados y aceptados por el Administrador de Contrato. El Contratista deberá estar disponible para consultas por un período de 90 días calendario, después de finalizada la consultoría.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Caja pagará hasta haber recibido el *Informe Final* a entera satisfacción, mediante acta de recepción, un solo pago total por el monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,600.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del QUEDAN, El Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por El Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Iniciando el día siguiente de recibido el Contrato, El Contratista dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, para requerir por escrito la información que necesita para realizar el estudio, la cual deberá comprender la información que esté disponible en la base de datos informática de La Caja y se contará con 15 días hábiles para proporcionar la información solicitada. De requerir información adicional, posteriores a los 15 días hábiles mencionados anteriormente, podrá realizar dichos requerimientos sin que esto signifique ampliación del plazo de entrega del Estudio contratado. Se requiere que cada Producto-Entregable y/o el Informe Final de la Consultoría del presente estudio actuarial, sea presentado al Administrador de Contrato, en Edificio Caja Mutual, Boulevard. Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe #156, Colonia Médica, San Salvador; el Producto – Entregable debe cumplir con el programa de trabajo (cronograma) y metodología presentada por El Contratista, conforme al siguiente detalle: 1) Informe de actualización del estudio actuarial de marzo 2017, denominado "Valuación Actuarial de los Seguros que brinda la Caja, ante nuevas prestaciones y ampliación de las existentes y Estudio Financiero-Actuarial sobre el Programa de Préstamos y Seguro de Deuda", en todo lo relacionado al Programa de Préstamos Personales (fuente y uso del financiamiento, tasa de interés, plazos, límite para cada préstamo, Capital Semilla, Retorno de los Intereses al Programa de Seguros, entre otros). 2) Informe, incluyendo Nota Técnica, de la comercialización de un Seguro de Deuda con prima fija, como alternativa al Seguro Decreciente de Deuda existente, en caso de que haya una recomendación del actuario de continuar invirtiendo en el Programa de Préstamos Personales o en su defecto cuando el Consejo Directivo así lo acuerde. 3) Informe



conteniendo las proyecciones actuariales-financieras de los ingresos (capital, intereses u otros) y egresos (gastos administrativos y operativos, entre otros) del Programa de Préstamos Personales, con el propósito de visualizar la auto sostenibilidad financiera del mismo para los próximos treinta (30) años como mínimo. 4) Propuesta del Reglamento para la Creación, Cálculo y Uso de la Reserva para Préstamos Incobrables, así como, del Fondo de Cuentas Incobrables, en caso de que haya una recomendación del actuario de continuar con el Programa de Préstamos Personales o en su defecto cuando el Consejo Directivo así lo acuerde. 5) Informe recomendando la continuidad o no del Programa de Préstamos Personal de conformidad a la actualización detallada en el numeral 3.2.1. sobre la Proyección del numeral 3.2.3.; ambos contenidos en este cuadro, así como otras consideraciones que técnicamente puedan vincularse con dicho Programa. Además, desarrollará el marco normativo que La Caja adoptará ante cualquier recomendación. Cada informe y propuesta deberá entregarlo en un archivo en Word y un ejemplar impreso, firmado y sellado. Después de aceptado cada Producto-Entregable y/o el Informe Final, por el Administrador de Contrato, el Consejo Directivo, decidirá si requiere una presentación en PowerPoint del mismo, por parte de El Contratista. El Informe final ya revisado y avalado por el Administrador del Contrato, deberá ser presentado al Consejo Directivo de La Caja por El Contratista, para que éste lo apruebe y se proceda a levantar el acta de recepción respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con la requisición de compra, Términos de Referencia, Condiciones y Especificaciones Técnicas Ofertadas y a las Cláusulas del Presente Instrumento y se compromete a mantener la confidencialidad de la información contenida y relacionada con los asegurados, por lo que no podrá divulgar la información que se le proporcione, los resultados que se obtengan de los casos o cualquier dato relacionado. En caso de incumplimiento, se seguirá el proceso sancionatorio establecido en la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda incurrir. El Contratista deberá estar disponible para consultas por un período de 90 días calendario, después de finalizada la consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula primera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente



Contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,712.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administrador de Contrato, al licenciado Jorge Alberto Canales Blanco, Jefe de Planificación y Desarrollo Institucional. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito al Contratista, relativos a la



prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a El Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo al Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver



cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio del administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones al Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con el licenciado Jorge Alberto Canales Blanco, Jefe de Planificación y Desarrollo Institucional, correo electrónico: jorge\_canales@cajamined.gob.sv, teléfono: 2132-4140 y 7016-0896. Para El Contratista: Residencial Palo Alto, Avenida Azuara,



número L – 27, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, o a los teléfonos 2314 – 0187 y 7852-5988, y al correo electrónico rrescobar@actuarialesv.org, con Roberto Antonio Rodríguez Escobar. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Contratista; b) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del Contratista. c) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, en original; d) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; e) Constancia de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores de las AFP CRECER, y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica y CONFIA, en original; f) Constancia de no encontrarse registrado como empleador de la Sección de Cobranza de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; g) Constancia de no encontrarse inscrito en la base de patronos de la Sección de Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; h) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. 42/2022, Denominado: CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR ACTUARIAL Y FINANCIERAMENTE EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES; i) Oferta Técnica y Económica del Contratista y todos sus anexos.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo



CINCO PUNTO B PUNTO SEIS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del uno de abril del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, quien firma , de cuarenta y siete años de edad, Actuario, del domicilio de departamento





de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "EL CONTRATISTA" han celebrado un contrato de **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR ACTUARIAL Y FINANCIERAMENTE EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES**, sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista prestará sus servicios en la realización de un **ESTUDIO ACTUARIAL – FINANCIERO**, que incluya las recomendaciones necesarias que permitan al Consejo Directivo tomar decisiones estratégicas sobre el Programa de Préstamos Personales, de conformidad a la requisición de compra, Términos de Referencia, Condiciones y Especificaciones Técnicas Ofertadas y a las Cláusulas del Presente Instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato iniciará a partir del siguiente día de la entrega del presente instrumento y no superará los 90 días hábiles, para cumplir con la entrega del informe final, para ser analizados y aceptados por el Administrador de Contrato. El Contratista deberá estar disponible para consultas por un período de 90 días calendario, después de finalizada la consultoría. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará hasta haber recibido el *Informe Final* a entera satisfacción, mediante acta de recepción, un solo pago total por el monto de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,600.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del **QUEDAN**, El Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por El Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Iniciando el día siguiente de recibido el Contrato, El Contratista dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, para requerir por escrito la información

que necesita para realizar el estudio, la cual deberá comprender la información que esté disponible en la base de datos informática de La Caja y se contará con 15 días hábiles para proporcionar la información solicitada. De requerir información adicional, posteriores a los 15 días hábiles mencionados anteriormente, podrá realizar dichos requerimientos sin que esto signifique ampliación del plazo de entrega del Estudio contratado. Se requiere que cada Producto-Entregable y/o el Informe Final de la Consultoría del presente estudio actuarial, sea presentado al Administrador de Contrato, en Edificio Caja Mutual, Boulevard. Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe #156, Colonia Médica, San Salvador; el Producto – Entregable debe cumplir con el programa de trabajo (cronograma) y metodología presentada por El Contratista, conforme al siguiente detalle: 1) Informe de actualización del estudio actuarial de marzo 2017, denominado "Valuación Actuarial de los Seguros que brinda la Caja, ante nuevas prestaciones y ampliación de las existentes y Estudio Financiero-Actuarial sobre el Programa de Préstamos y Seguro de Deuda", en todo lo relacionado al Programa de Préstamos Personales (fuente y uso del financiamiento, tasa de interés, plazos, límite para cada préstamo, Capital Semilla, Retorno de los Intereses al Programa de Seguros, entre otros). 2) Informe, incluyendo Nota Técnica, de la comercialización de un Seguro de Deuda con prima fija, como alternativa al Seguro Decreciente de Deuda existente, en caso de que haya una recomendación del actuario de continuar invirtiendo en el Programa de Préstamos Personales o en su defecto cuando el Consejo Directivo así lo acuerde. 3) Informe conteniendo las proyecciones actuariales-financieras de los ingresos (capital, intereses u otros) y egresos (gastos administrativos y operativos, entre otros) del Programa de Préstamos Personales, con el propósito de visualizar la auto sostenibilidad financiera del mismo para los próximos treinta (30) años como mínimo. 4) Propuesta del Reglamento para la Creación, Cálculo y Uso de la Reserva para Préstamos Incobrables, así como, del Fondo de Cuentas Incobrables, en caso de que haya una recomendación del actuario de continuar con el Programa de Préstamos Personales o en su defecto cuando el Consejo Directivo así lo acuerde. 5) Informe recomendando la continuidad o no del Programa de Préstamos Personal de conformidad a la actualización detallada en el numeral 3.2.1. sobre la Proyección del numeral 3.2.3.; ambos contenidos en este cuadro, así como otras consideraciones que técnicamente puedan vincularse con dicho Programa. Además, desarrollará el marco normativo que La Caja adoptará ante cualquier recomendación. Cada informe y propuesta deberá entregarlo en un archivo en Word y un ejemplar impreso, firmado y sellado. Después de aceptado cada Producto-Entregable y/o el Informe Final, por el Administrador

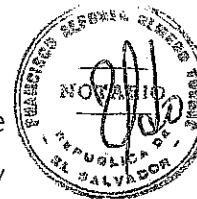




de Contrato, el Consejo Directivo, decidirá si requiere una presentación en PowerPoint del mismo, por parte de El Contratista. El Informe final ya revisado y avalado por el Administrador del Contrato, deberá ser presentado al Consejo Directivo de La Caja por El Contratista, para que éste lo apruebe y se proceda a levantar el acta de recepción respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con la requisición de compra, Términos de Referencia, Condiciones y Especificaciones Técnicas Ofertadas y a las Cláusulas del Presente Instrumento y se compromete a mantener la confidencialidad de la información contenida y relacionada con los asegurados, por lo que no podrá divulgar la información que se le proporcione, los resultados que se obtengan de los casos o cualquier dato relacionado. En caso de incumplimiento, se seguirá el proceso sancionatorio establecido en la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda incurrir. El Contratista deberá estar disponible para consultas por un período de 90 días calendario, después de finalizada la consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula primera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, El Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza, Garantía o Cheque Certificado, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por el monto de DOS MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,712.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero,

setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administrador de Contrato, al licenciado Jorge Alberto Canales Blanco, Jefe de Planificación y Desarrollo Institucional. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito al Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a El Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo





ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo al Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio del administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones al Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al teléfono y correo electrónico siguiente: con el licenciado Jorge Alberto Canales Blanco, Jefe de Planificación y Desarrollo Institucional, correo electrónico: jorge\_canales@cajamed.gob.sv, teléfono: 2132-4140 y 7016-0896. **Para El Contratista:** Residencial Palo Alto, Avenida Azuara, número L – 27, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, o a los teléfonos 2314 – 0187 y 7852-5988, y al correo electrónico rrescobar@actuariesv.org, con Roberto Antonio Rodríguez Escobar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el



procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Contratista; b) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del Contratista. c) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, en original; d) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; e) Constancia de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores de las AFP CRECER, y del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica y CONFIA, en original; f) Constancia de no encontrarse registrado como empleador de la Sección de Cobranza de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; g) Constancia de no encontrarse inscrito en la base de patronos de la Sección de Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; h) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión No. 42/2022, Denominado: **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ANALIZAR ACTUARIAL Y FINANCIERAMENTE EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PERSONALES**; i) Oferta Técnica y Económica del Contratista y todos sus anexos.- Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley



de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SEIS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del uno de abril del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO SEIS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del uno de abril del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de diez hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

